

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y suplente por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL Agricultura.

Acordado por esta Direccion General, con fecha 8 corriente, que se varíe el emplazamiento de la Estacion Agronómica de La Isabela, siempre que el terreno nuevamente elegido no sea de dominio particular, ni se halle dentro de la zona forestal reservable, el día 12 de Setiembre próximo venidero, y los siguientes que fuese necesario, se llevará á cabo, por el Ingeniero Director de la Estacion Agronómica de La Isabela, el deslinde de diez hectáreas de terreno en los baldíos realengos que se hallan á derecha del camino de Ilagan á la Colonia de Antonio, limitados al Norte por el cerro de San Vicente, al Este por el referido camino, al Sur por cerro de Mabalán y al Oeste por terrenos baldíos del Estado, cuyo deslinde tendrá lugar con sujecion lo prevenido en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Abril de 1879.

Manila, 16 de Agosto de 1890.—Justo T. Delgado.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Existiendo tres vacantes de músicos de primera clase, seis de segunda y nueve de tercera en los cuerpos de Infantería de este distrito, y debiéndose proveer por oposicion con arreglo á las prescripciones del reglamento para la organizacion de las músicas y charangas militares, aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 y de la Real orden de 28 de Marzo de 1882, se hace saber al público fin de que los que desean tomar parte en el concurso, soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Gobernador Militar de la Plaza, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio y se encuentren en el Cuartel de la Luqueta el día y hora que dicha autoridad señale, con objeto de sufrir el exámen reglamentario.

Manila, 19 de Agosto de 1890.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro Escaran.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 21 de Agosto de 1890.*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de Plaza, el Comandante de Artillería, D. Victor Diaz.—Música, otro del núm. 69, D. Antonio Gonzalez.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luqueta, Artillería.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García.

## Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.  
D. Miguel Legarda, dueño del Kiosco establecido en la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría, para notificarle de dos resoluciones que le conciernen.  
Y de orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente, se publica en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.  
Manila, 19 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

La Intendencia general de Hacienda pública en decreto fecha 14 del actual, se ha servido fijar las fechas que se expresan en el cuadro inserto á continuacion, para la celebracion de los sorteos de la Real Loteria Filipina correspondientes al año próximo de 1891.

Cuadro demostrativo de las fechas en que se celebrarán los sorteos de la Real Loteria Filipina, correspondientes al año próximo de 1891.

Sorteos.	Meses.	Fechas.	Dias.
1.º	Enero.	13	Mártes.
2.º	Febrero.	10	Mártes.
3.º	Marzo.	4	Miércoles.
4.º	Abril.	7	Miércoles.
5.º	Mayo.	5	Mártes.
6.º	Junio.	11	Jués.
7.º	Julio.	9	Jués.
8.º	Agosto.	5	Miércoles.
9.º	Setiembre.	3	Jués.
10.º	Octubre.	6	Mártes.
11.º	Noviembre.	4	Miércoles.
12.º	Diciembre.	22	Mártes.

Lo que se anuncia por medio de la «Gaceta» de esta Capital, para general conocimiento.  
Manila, 18 de Agosto de 1890.—Federico Ordax. 2

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 29 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 1, que se necesitan en este Arsenal durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones en cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 19 de Agosto de 1890.—Eduardo Renacho.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 1, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta es-

pecial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del eslo 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de cuatrocientos diez y nueve pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, la cantidad de ochocientos treinta y ocho pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurrido sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.



Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de treinta dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:  
1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá el contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.º, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p<sup>3</sup> del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la existencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones la redacción en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 19 de Julio de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Luis Roldan.—V.º B.º—

El Comisario del material Naval.—Emilio Oreja.— Es copia, Eduardo Renacho.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que deben sacarse á pública subasta, precios tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 4.º	Clase de unidad	P.º tipo. Pesos Cént
Lote núm. 1.		
Aceite krane.	L.	0'42
» de coco superior de la Laguna.	»	0'16
» común de olivo.	»	0'36
» de castor.	»	0'31
» de China.	»	0'31
» de linaza.	»	0'31
» de balao.	»	0'15
» de petróleo.	»	0'09
» de ballena (grasa).	»	1'83
Alquitran común de Suecia.	Kg.	0'18
» mineral.	»	0'16
Brea negra (colada).	»	0'12
» rúbia.	»	0'09

Condiciones facultativas.

Aceites.—Serán de superior calidad y estarán exentos de borraj y materias estrañas; presentando cada uno de ellos el color, olor y densidad que lo son característicos y sujetándose á las pruebas que la Junta juzgue necesarios para asegurarse de su bondad y de que no tienen mezcla alguna.

Alquitran.—Deben tener un color pardo, oscuro y semitransparente, comunicará al agua un color rosado, y estendida una pequeña porción con el dedo sobre una tibia, la mancha de color uniforme, y no deberá notarse granos duros al practicar la operación.

Espuesto al aire en capas delgadas formará una costura de color negro brillante.

Breas.—Serán solubles en los alcalis. Los plazos de las entregas serán de treinta dias.

Arsenal de Cavite, 10 de Julio de 1890.—El Jefe de Armamentos, Antonio Godinez.—Es copia, Eduardo Renacho.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 1, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Eduardo Renacho.

NOTA:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 3

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para el reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1889-90, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposicions á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 19 de Agosto de 1890.—Eduardo Renacho.

Administración Contralora del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1889-90.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidas en la relacion que se acompaña, dividido en cuatro lotes cada uno de los cuales pueden contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipo para

el concurso y las condiciones que han de expresados efectos, ropas y utensilios para tales, son los que se señalan en la citada

3.º El concurso tendrá lugar ante la oficial de subastas en el dia y hora que se en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse al unido modelo, extendidas en papel del y se presentarán en pliegos cerrados al de la Junta; así como la cédula personal patente los naturales del Imperio de China, requisito no le será admitida la proposicion, tiempo que la proposicion, pero fuera del contenga, entregará cada licitador un documento acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda pública de estas Islas ó en la Adm. de Hacienda pública de Cavite en metálico admisibles por la legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad cinco pesos cada uno de los lotes en que este servicio de garantía para la licitación para responder del cumplimiento del contrato concepto no se devolverá ésta al adjudicatario que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales lote ó lotes hubiere que proceder á licitación los autores de ellas, se entenderá que renuncio á la puja los que abandonen el local sin adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden de numeracion de los respectivos pliegos en caso de que todos los interesados se negaran su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las licitaciones como en la licitación oral, se expresará la misma unidad y fracción de unidad que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio presentará el tario en el Hospital de Cañacao, acompañando las facturas guías que se expresan en el la nueva ordenanza de Arsenales de 7 de 1886, todos los efectos que sean objetos de cacion á los doce dias contados desde la que se le notifique la expresada adjudicación vicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva ordenanza de Arsenales resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de treinta dias, á partir desde la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital, en el término de dos dias, los efectos rechazados; pues de lo contrario procederá la ministracion á venderlos por cuenta del interesado reservándose 10 p<sup>3</sup> del producto por razones más el importe de los gastos que la venta del servicio.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presenten los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de entregar por cada dia que demore la reposición en el Hospital de Cañacao ó la entrega de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º y si la demora excediere de diez dias, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que correspondan, adjudicándose la fianza de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.º se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza respectiva que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p<sup>3</sup> del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, no abonándose cantidad alguna por concepto de intereses en caso de demora en la expedición del libramiento para satisfacer el importe del servicio, con arreglo á la R. O. de 14 de Mayo de 1866, son los siguientes:

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.



Los que correspondan según arancel al Escrito por la asistencia y redacción de las actas de...

Los de presentación de quince ejemplares de periódico oficial en que hubiere publicado el pliego...

Además de las condiciones expresadas regístrate para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año...

70 en cuanto no se opongan á las contenidas en el pliego. Hospital de Cañacao á 23 de Julio de 1890.—Francisco Romero.—V.º B.º.—El Ministro Subintendente interino, Francisco Romero.—Es copia, Eduardo Renacho.

4.º Trimestre de 1889-90.

Administración Contralora del Hospital de Cañacao.—Relación valorada de los efectos, ropas y utensilios que se sacan á público concurso y precios que han de servir de tipo para los mismos.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Precio.	Ps. Cs.
<b>Lote 1.º</b>		
Camas catres de hierro de 211 metros largo y 107 id. ancho.	16'00	48'00
Id. de banquillo de id.	7'00	14'00
Bastidores de madera y bejuco para camas de banquillo de 1'90 metros largo y 1 id. ancho.	5'00	45'00
Aparador armario de id. narra con puertas cerraduras y llaves y un cajón bajo.	16'00	16'00
Cama catre de madera narra y bejuco.	16'00	16'00
Mamparas ó biombos de madera ordinaria cubierto de género.	5'00	10'00
Mesa consola de madera narra con piedra de mármol.	16'00	16'00
Id. de id. con pupitre sin id.	8'00	8'00
Id. de id. llamadas de noche con 2 cajones y 2 hojas de puerta.	5'00	20'00
Palanganeros de id. id. de una sola palangana.	4'00	12'00
Inodoro de patente de caoba ú otras maderas finas.	12'00	12'00
Estante papelerero con puerta de cristal.	12'00	12'00
Palanganero de madera narra de forma rinconera.	4'00	4'00
Aparador armario de id. id. con puertas cerradas y llaves.	16'00	16'00
<b>Total.</b>	<b>pfs.</b>	<b>249'00</b>
<b>Lote 2.º</b>		
Cortinas de lona guarnidas para corredores de salas.	13'00	78'00
Id. de brin blanco para ventanas.	3'00	18'00
Sillita de tijera con asiento de alfombra.	3'00	3'00
Sillas de madera ordinaria para el servicio de enfermos en las salas (sillicos.)	2'50	5'00
Mesas veladores de madera narra de un solo pié.	5'00	10'00
Cuadritos de marco dorado con las indulgencias de N. S. de los Dolores.	2'00	4'00
Tapete de paño estampado.	6'00	6'00
Escritanía de madera y cristal.	4'00	4'00
Tinteros sueltos de cristal.	1'00	2'00
Escala portátil de madera ordinaria.	4'00	4'00
Id. de caña id.	1'00	2'00
Adrisa de cáñamo para banderas de 24 metros largo.	1'20	1'20
Escoplo ó pulmon.	0'75	0'75
Martillo de una con cabo de madera.	0'75	0'75
Id. de bola con id. de id.	0'75	0'75
Bolos con sus mangos.	1'00	3'00
Hacha de partir con id.	2'00	2'00
Sierra de mano guarnida.	1'50	1'50
Pares de sandalias de cuero.	0'25	11'25
Petates de burí.	0'50	5'00
Cagua de hierro cabida de 20 litros.	2'00	2'00
Cuchillo mediano para cocina.	0'50	0'50
Bolo con su mango.	1'00	1'00
Tenaza de hierro.	2'00	2'00
Globo de cristal guarnido de latón.	3'00	3'00
Cafetera de hierro con baño de porcelana.	2'50	2'50
Olla de id. con id. de id.	3'50	3'50
Cucharas de peltre para ranchos.	0'10	1'20
Cuchillo de hierro con cabos de hueso.	0'10	1'20
Tenedores de id. con id. de id.	0'10	2'40
Vasos de cristal para agua.	0'15	3'60
Id. de id. para luces.	0'10	1'80
Tubos de id. para reverberos.	0'10	2'40
Platos roperos de porcelana.	0'10	2'40
Id. llanos de id.	0'10	2'40
Tasas con sus platillos de id.	0'15	6'00
Orinales de loza ó porcelana.	1'25	8'75

2 Vacines de barro de China.	1'50	3'00
1 Jarra de loza ó porcelana.	1'80	1'80
<b>Total.</b>	<b>pfs.</b>	<b>213'65</b>
<b>Lote 3.º</b>		
40 Sábanas de lienzo de algodón.	0'95	38'00
37 Fundas de id. id.	0'20	7'40
80 Camisas de lienzo de algodón.	0'60	48'00
100 Calzoncillos de id. de id.	0'45	45'00
1 Bata ó capote de dril de id.	1'25	1'25
9 Mosquiteros de muselina labrada y listada.	3'00	27'00
15 Servilletas de algodón.	0'15	2'25
8 Gorros de dril de id.	0'25	2'00
1 Manta de lana ó franela.	2'50	2'50
1 Calzoncillo de id. id.	1'50	1'50
2 Camisas de id. id.	1'50	3'00
11 Tohallas de pelusa de algodón.	0'30	3'30
2 Cortinas de guingon azul.	2'00	4'00
1 Singulo de seda.	6'00	6'00
7 Metros de hule de tela impermeable para curaciones.	0'75	5'25
10 Ventas de lienzo de 7 á 9 metros largo y 6 á 10 cm. ancho.	0'20	2'00
1 Pico pistero de porcelana ó loza.	0'75	0'75
3 Pieles de gacela.	1'00	3'00
2 Paños de algodón ó crea fuerte para limpieza.	0'06	0'12
10'75 Metros de bayeta fina blanca para coladores.	0'40	0'30
<b>Total.</b>	<b>pfs.</b>	<b>202'62</b>
<b>Lote 4.º</b>		
1 Termocauterio de paquillin.	30'00	30'00
1 Aspirador de Dienlafoy.	25'00	25'00
1 Jeringuilla de Pravats.	5'00	5'00
2 Termómetros clínicos centígrados de máxima fija.	2'50	5'00
2 Id. recto de calderon.	2'50	5'00
2 Bolsas portátiles de cirugía para Practicantes.	28'00	56'00
3 Anteojerías de tela metálica y cristal ahumados.	0'75	2'25
4 Pinceles de l.a para embrocaciones.	0'25	1'00
1 Jeringa de bomba ó bombillo sistema Esguisier.	8'00	8'00
1 Id. grande de cristal cabida de 200 gramos.	0'75	0'75
8 Jeringuillas de id. para inyecciones.	0'25	2'00
2 Id. de cauchut para id. al oído.	0'75	1'50
5 Suspensorios de punto de algodón elásticos.	0'75	3'75
1 Mortero de mármol ó de china de 30 cm. d/m.	4'00	4'00
1 Id. de cristal mediano.	1'50	1'50
1 Tubo de id. para pruebas.	0'30	0'30
1 Embudo de id. de 10 á 15 cm. boca.	1'00	1'00
<b>Total.</b>	<b>pfs.</b>	<b>152'05</b>
<b>Lote 1.º</b>	<b>249'00</b>	
<b>Idem 2.º</b>	<b>213'65</b>	
<b>Idem 3.º</b>	<b>202'62</b>	
<b>Idem 4.º</b>	<b>152'05</b>	
<b>Total.</b>	<b>pfs.</b>	<b>817'32</b>

Los efectos comprendidos en los cuatro lotes citados deben sujetarse de un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.—Cañacao, á 23 de Julio de 1890.—Francisco Romero.—V.º B.º.—Francisco Romero.—Es copia, Eduardo Renacho.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm. .... en su nombre (ó á nombre de N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la «Gaceta de Manila» núm. .... de fecha ..... para el suministro de los efectos ó materiales (ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal y (á los lotes tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal tanto en el cual (todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Eduardo Renacho.

Nota: Los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio y el punto de su residencia.—Francisco Romero. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 23, 25 y 26 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 26 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 19 de Agosto de 1890.—José Arizcun. 2

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 20 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

	PARVULOS.		ADULTOS.		TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
<b>CEMENTERIOS</b>					
Paco (Nichos).	1	1	1	1	4
Loma (Cementerio general).	1	1	1	1	4
Tondo.	1	1	1	1	4
Binondo.	1	1	1	1	4
Santa Cruz.	1	1	1	1	4
Sampaloc.	1	1	1	1	4
Ermita.	1	1	1	1	4
Malate.	1	1	1	1	4
Dilao.	1	1	1	1	4
Loma (Chinos).	1	1	1	1	4
<b>Total.</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>48</b>

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1504 pesos y 80 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, ajustadas á lo dispuesto en el Superior decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio mes, y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 1504 pesos 80 cént. anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 225'72 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá

Manila, 20 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzane.—V.º B.º.—El Corregidor, Perojo.



á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se re- tendrá el que pertenezca la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.° Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados, no podrá retirarse bajo pretexto alguno.

6.° Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por orden de numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicacion definitiva.

7.° Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almoneda, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.° El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.° Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.° Los coches destinados á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.° Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideracion por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos ó al regreso de una faena ú ocupacion habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.° Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehiculos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen á tiro de carruages sujetos al impuesto.

4.° Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.° Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.° Los caballos que usan los cabezas de barangay de los pueblos que comprende la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehiculos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupacion ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relacion exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exencion.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehiculos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehiculos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía. Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de

prorogar este contrato por espacio de seis meses, así conviniere á sus intereses, ó de rescindirlo por la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y mente obligada al cumplimiento de su contrato, si accediendo conviniere, subarrendar el contrato compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendatarios dan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, por el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se hacen en el otorgamiento de la escritura y testimonios sean necesarios, así como los de recaudacion, puesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los efectos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, solviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y por la via contencioso-administrativa que señalen las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura de diente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se acordare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo pliego de arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, la garantía de la escritura otorgada y fianza correspondiente, y si no resultara acuerdo entre ambos, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Adriano Graeno.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.	
	Rs. rtes.	Ctos.	Rs. rtes.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»
Por una carromata, id. idem.	4	»	3	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»

Manila, ... de Julio de 1890.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almoneda. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el término de tres años el arriendo del arbitrio de contribucion de carruajes, carros y caballos de la provincia de Norte, por la cantidad de ..... pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones que se acompaña en el núm. .... de la «Gaceta» del dia ..... me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que he depositado en la cantidad de \$ 225.72. Fecha y lugar.

Es copia, García.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez dictada en la causa núm. 2246 que se instruye contra Ignacio Bagtas, por imprudencia temeraria, llama á los esposos Numeriano Macoco y Roberto Macoco, para que en el término de diez dias, comparezcan en este Juzgado trayendo consigo la causa núm. 2246 que se instruye contra Ignacio Macoco hijo de los mismos para diligencias de prueba. Dado en la Secretaria de Tondo á 18 de Agosto de 1890. Bustillo.